

Resolución N° 219/2011 SH

ARTÍCULO 4°.- Cuando razones fundadas así lo justifiquen, se podrá excluir a una entidad bancaria adherida al sistema de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT), comunicándole la decisión adoptada con SESENTA (60) días de anticipación, e informando tal circunstancia a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, para que los beneficiarios de pago con cuentas habilitadas en dicha institución, puedan optar por otro banco pagador de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando una nueva cuenta bancaria para la percepción de sus acreencias, de conformidad con los procedimientos vigentes. No se dará curso a las Órdenes de Pago que indiquen una cuenta bancaria habilitada en la entidad excluida.